

DOCTRINA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Instrucción 4/1991, de 13 de junio, [sobre notificación de sentencias absolutorias en procesos por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas a las Jefaturas de Tráfico].

Referencia: FIS-I-1991-00004

La Fiscalía General del Estado ha detectado que numerosos procesos por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas del artículo 340 bis a) nº 1 del Código Penal, terminan por sobreseimiento, o por sentencias absolutorias, cuando la cifra de alcohol en sangre, está por encima de 0,8 gramos de alcohol por mil centímetros cúbicos y hasta cifras de 1,2 ó 1,5 gramos por mil centímetros cúbicos.

Sin entrar a analizar ahora el tipo del 340 bis a) nº 1, que tiene una interpretación ya consolidada por nuestros Tribunales, sí quiero llamar ahora la atención de los señores Fiscales, para que cuando se produzcan esos sobreseimientos o sentencias absolutorias, y consideren que los hechos no son constitutivos de delito -pues de serlo deberían recurrir esas resoluciones judiciales-, pidan a los Juzgados y Tribunales, que notifiquen las mismas a las Jefaturas Provinciales o Locales de Tráfico, a fin de que pueda entrar en juego el Derecho administrativo sancionador, pues aunque algunas de esas conductas no sean delictivas, no cabe duda que puedan merecer un reproche como ilícito administrativo.